## 0

## SALTA

## LEY 8441 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Capacitación obligatoria en la temática Trastorno de Espectro Autista (TEA). Sanción: 04/07/2024; Boletín Oficial 07/08/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. Se establece la capacitación obligatoria en la temática Trastorno de Espectro Autista (TEA) para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Se capacitará en las siguientes condiciones autistas:

- a) Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.
- b) Trastorno de ansiedad.
- c) Trastorno bipolar.
- d) Discapacidad intelectual.
- e) Trastorno obsesivo compulsivo (TOC).
- f) Dislexia.
- Art. 3º.- Las personas referidas en el artículo 1º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.
- Art. 4º.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1º, con la colaboración de sus áreas y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- Art. 5º.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los organismos incluidos en el artículo 1º deberán enviar a la Autoridad de Aplicación la modalidad que utilizarán para dictar la capacitación, la que podrá realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- Art. 6º.- Invitase a los Municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley.
- Art. 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 8º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
- Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina